ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

GOBIERNO DE COLOMBIA

PUBLICACION DE AVISO
No 0 7 1 DEL 2018
23 OCT 2018

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá, D.C. Radicado ANI No. 20186060320491 del 26-09-2018

Señores:
MARIA CRISTINA VARGAS TORRES, JUAN SEBASTIAN VARGAS TORRES y OSCAR ALBERTO VARGAS TORRES
Finca El Pozón hoy La Florida No. 2
Abscisas inicial KM 4+926,50 I y final KM6+561,70 I
Turbo - Antioquia

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. ***NOTIFICACIÓN POR AVISO*** *de la Resolución No. 1546 del 17 de agosto de 2018. Predio No. VA-Z1-04_06-037.*

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-028969-1 de fecha 03 de septiembre de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1546 del 17 de agosto de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003076799CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en tanto aparece con la nota de envío no entregado.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA*, expidió la Resolución No. 1546 del 17 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo - Departamento de Antioquia".*

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-028969-1 de fecha 03 de septiembre de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1546 del 17 de agosto de 2018.

Cordialmente,

(Firma digital)
DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 4 folios

cc:

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto - Apoyo Jurídico Predial GIT de Asesoría Jurídica Predial – 21-09-2018
VoBo: PAOLA MARCELA MEDINA RAMIREZ 3
Nro Rad Padre: CCRAD_E
Nro Borrador: 20186060036201
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores MARIA CRISTINA VARGAS TORRES, JUAN SEBASTIAN VARGAS TORRES y OSCAR ALBERTO VARGAS TORRES, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "FINCA EL POZON HOY LA FLORIDA # 2" ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, ubicado entre las abscisas Inicial KM 4+926,50 (I) y Final KM 6+561,70 (I), de la **Resolución No. 1546 del 17 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo - departamento de Antioquia",** surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-028969-1 de fecha 03 de septiembre de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003076799CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-032049-1 de fecha 26 de septiembre de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003117140CO, devuelto a la Entidad sin entrega.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

> *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1546 del 17 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo - Departamento de Antioquia", contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 24 OCT 2018 **A LAS 7:30 A.M.**

DESFIJADO EL 30 OCT 2018 **A LAS 5:30 P.M.**

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial -12-10-2018
Revisó: Paola Marcela Medina Ramirez - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

#2635

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1546 **DE 2018**

(17 AGO. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre**, ubicado en el Municipio Turbo – Departamento de Antioquia*"*.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA I

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por*

enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral

6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **"Transversal de las Américas Sector No. 1"**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_06-037** del 16 de agosto de 2014, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., del Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (26751.24m²).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial KM 4+926.50 (I) y final KM 6 + 561.70 (I), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"FINCA EL POZON HOY LA FLORIDA # 2"**, ubicado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral No. 210000160006600000000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-4475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE**: Con predio restante de Beatriz Elena torres Vda. De Vargas y otros, en longitud de 1603.95 metros. **POR EL ORIENTE**: Con Cindy Tatiana Aguirre Ocampo y Otros, en longitud de 46.49 metros. **POR EL SUR**: Con Vía Turbo-Apartado, en longitud de 1635.49 metros. **POR EL OCCIDENTE**: con camino público, en longitud de 13.53 metros, incluyendo **A) las mejoras** consistentes en:

C1. CERCA LATERAL EN ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS CON ESTACONES DE MADERA Dim= 4,0 x 4,0 PULGADAS y 1,3MTS DE ALTURA, CUBIERTOS CON PINTURA EN 13,53 ML.

C2. CERCA FRONTAL EN ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS CON ESTACONES EN MADERA Dim= 4,0 x 4,0 PULGADAS Y 1,3 MTS DE ALTURA, CUBIERTOS CON PINTURA, EN 1622,21 ML.

C3. CERCA LATERAL EN ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS CON ESTACONES DE MADERA Dim= 3,0 x 3,0 PULGADAS Y 1,3 MTS DE ALTURA, EN 46,49 ML.

C4. CERCA EN VARETAS DE MADERA A 4 HILOS CON 17 ESTACONES EN MADERA Dim= 4,0 x 4,0 PULGADAS Y 1,4 MTS DE ALTURA EN 58,90 ML.

C5. PORTON EN VARETAS DE MADERA CON 4 HILOS Y 12 ESTACAS, Dim= 4,0x4,0 PULGADAS, 1,3m DE ALTURA, EMPOTRADO EN 2 COLUMNAS EN CONCRETO REFORZADO Dim= 15 x 15 PULGADAS Y 2,60 METROS DE ALTURA, RECUBIERTAS CON ADOBE BOCADILLO, EN 1 UNIDAD.

C6. PORTON EN VARETAS DE MADERA CON 4 HILOS Y 6 ESTACAS, Dim = 4,0x4,0 PULGADAS DE 1,3m DE ALTURA Y 4,0m DE LONGITUD, EN 1 UNIDAD.

B) Las Especies consistentes en:

DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNI
TECA ϕ < 0,10m	40,00	UND
TECA ϕ < 0,20m	24,00	UND
TECA ϕ < 0,40m	67,00	UND
TECA ϕ < 0,60m	101,00	UND
TECA ϕ < 0,80m	77,00	UND
ROBLE ϕ < 0,10m	4,00	UND
ROBLE ϕ < 0,30m	17,00	UND
ROBLE ϕ < 0,60m	14,00	UND
CEDRO ϕ < 0,50m	3,00	UND
ALMENDRO ϕ < 1,00m	1,00	UND
ALMENDRO ϕ < 2,00m	1,00	UND
GUANABANO ϕ < 0,20m	3,00	UND
NARANJO ϕ < 0,10m	1,00	UND
HOBO ϕ < 0,80m	1,00	UND
LIMÓN ϕ < 0,10m	14,00	UND
MANGO ϕ < 0,60m	1,00	UND
SANGREGADO ϕ < 0,60m	1,00	UND
CHURIMOS ϕ < 0,30m	42,00	UND
TACHUELO ϕ < 0,60m	1,00	UND
CEIBA ϕ < 0,60m	1,00	UND
CEIBA ϕ < 1,10m	2,00	UND
GUASIMO ϕ < 0,10m	6,00	UND
GUARUMO ϕ < 0,20m	7,00	UND
AVALÚO TOTAL	**$238.216.579**	

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 6496 de 21 de noviembre de 2014 otorgada en la Notaría 19 de Medellín.

Que los señores **MARÍA CRISTINA VARGAS TORRES, JUAN SEBASTIÁN VARGAS TORRES y ÓSCAR ALBERTO VARGAS TORRES**, son los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** quienes lo adquirieron así:

MARÍA CRISTINA VARGAS TORRES y JUAN SEBASTIÁN VARGAS TORRES una parte a título de compraventa efectuada mediante la Escritura Pública No. 954 de 16 de marzo de 2005, aclarada por la Escritura Pública No. 2122 de 7 de junio de 2005 otorgadas ambas en la Notaría 4 de Medellín y otra parte a título de adjudicación en sucesión mediante la Escritura Pública No. 6496 de 21 de noviembre de 2014 otorgada en la Notaría 19 de Medellín (Anotaciones 18, 19 y 24) y **ÓSCAR ALBERTO VARGAS TORRES** a título de compraventa efectuada mediante Escritura Pública No. 954 de 16 de marzo de 2005 la cual fue aclarada mediante Escritura Pública No. 2122 de 7 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 4 de Medellín (Anotaciones 18 y 19).

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 25 de agosto de 2014, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Valorar S.A., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Valorar S.A. emitió el Avalúo Comercial Corporativo V-11-14-3336 de fecha noviembre 25 de 2014 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE *($238.216.579)***, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	CANT	UNI	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
ÁREA REQUERIDA	26751.24	m²	$ 6,500	$ 173,883,060
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CERCA LATERAL 4 HILOS ALAMBRE DE PUAS ESTACONES MADERA	13.53	ML	$ 23,750	$ 321,338
CERCA FRONTAL 4 HILOS ALAMBRE DE PUAS, ESTACONES EN MADERA	1602.91	ML	$ 23,750	$ 38,527,488
CERCA LATERAL 4 HILOS ALAMBRE DE PUAS ESTACONES MADERA	46.49	ML	$ 25,750	$ 1,204,138
CERCA EN VARETAS DE MADERA 4 HILOS 17 ESTACONES	58.9	ML	$ 32,747	$ 1,928,798
PORTON EN VARETAS 4 HILOS 12 ESTACAS, 2 COLUMNAS EN CONCRETO	1	Und.	$ 2,181,742	$ 2,181,742
PORTON EN VARETAS 4 HILOS 6 ESTACAS 1.3 DE ALTURA	1	Und.	$ 214,016	$ 214,016
ESPECIES VEGETALES				
TECA Ø < 0,10 m	40.00	UND	$ 30,000	$ 1,200,000
TECA Ø < 0,20 m	24.00	UND	$ 55,000	$ 840,000
TECA Ø < 0,40 m	67.00	UND	$ 45,000	$ 3,015,000
TECA Ø < 0,60 m	101.00	UND	$ 55,000	$ 5,555,000
TECA Ø < 0,80 m	77.00	UND	$ 65,000	$ 5,005,000
ROBLE Ø < 0,10 m	4.00	UND	$ 20,000	$ 80,000
ROBLE Ø < 0,30 m	17.00	UND	$ 30,000	$ 510,000
ROBLE Ø < 0,50 m	14.00	UND	$ 45,000	$ 630,000
CEDRO Ø < 0,50 m	3.00	UNO	$ 35,000	$ 105,000
ALMENDRO Ø < 2,00 m	1.00	UND	$ 40,000	$ 40,000
ALMENDRO Ø < 1,00 m	1.00	UND	$ 35,000	$ 35,000
NARANJO Ø < 0,10 m	1.00	UND	$ 50,000	$ 50,000
GUANABANO Ø < 0,20 m	3.00	UND	$ 55,000	$ 255,000
NOBO Ø < 0,60 m	1.00	UND	$ 60,000	$ 60,000
LIMON Ø < 0,10 m	14.00	UND	$ 35,000	$ 490,000
MANGO Ø < 0,50 m	1.00	UND	$ 90,000	$ 90,000
SAN JERONIMO Ø < 0,40 m	1.00	UND	$ 65,000	$ 65,000
CHUNUMO Ø < 0,30 m	42.00	UND	$ 30,000	$ 1,260,000
TACHUELO Ø < 0,60 m	1.00	UND	$ 90,000	$ 90,000
CEIBA Ø < 0,50 m	1.00	UND	$ 55,000	$ 55,000
CEIBA Ø < 1,10 m	2.00	UND	$ 85,000	$ 170,000
GUASIMO Ø < 0,10 m	6.00	UND	$ 35,000	$ 210,000
GUARUMO Ø < 0,20 m	7.00	UND	$ 35,000	$ 245,000
AVALÚO TOTAL				$ 238,216,579

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL

Que en virtud de lo anterior la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S., con base en avalúo comercial de 25 de noviembre de 2014, formuló a los señores **BEATRÍZ HELENA TORRES VDA DE VARGAS, MARIA CRISTINA VARGAS TORRES, JUAN SEBASTIAN VARGAS TORRES** y **ÓSCAR ALBERTO VARGAS TORRES,** Oferta formal de compra No. VA-1849 del 27 de febrero de 2015, debidamente notificada mediante aviso No. 2246 de fecha 9 de junio de 2015, el cual fue fijado el 10 de junio de 2015 en la página web de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S., y desfijado el 17 de junio de 2015, quedando notificado el día 18 de junio de 2015.

Que mediante oficio No. VA- 1850 de fecha 27 de febrero de 2015, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA-1849 del 27 de febrero de 2015 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-4475, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 23 de fecha 20 de agosto de 2015.

Que con posterioridad a la notificación de la oferta formal de compra, los herederos de la señora **BEATRÍZ HELENA TORRES VDA DE VARGAS,** tramitaron proceso de sucesión, el cual finalizó con la adjudicación en sucesión de su derecho, a favor de dos de los titulares ya existentes, motivo por el cual se mantiene el proceso de adquisición predial y por ende se procede a emitir el presente acto administrativo a **MARIA CRISTINA VARGAS TORRES, JUAN SEBASTIAN VARGAS TORRES** y **ÓSCAR ALBERTO VARGAS TORRES.**

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° 034-4475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- Hipoteca de cuerpo cierto a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero de Turbo, constituida mediante escritura pública No. 629 del 5 de noviembre de 1964 otorgada en la Notaria Única de Turbo (Anotación No 3).

- Hipoteca derechos de cuota abierta de primer grado sobre los derechos de común y proindiviso a favor de Jaime Henao Gutierrez, otorgada mediante escritura pública No. 526 del 2 de abril de 2012 otorgada en la Notaria 10 de Medellín (Anotación No. 21).

Que al no llegarse a un acuerdo para la enajenación voluntaria, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_06-037** del 16 de agosto de 2014, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., del Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (26751.24m²),** y se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial KM 4+926.50 (I) y final KM 6 + 561.70 (I), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"FINCA EL POZON HOY LA FLORIDA # 2"**, ubicado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral No. 21000001600066000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-4475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE**: Con predio restante de Beatriz Elena torres Vda. De Vargas y otros, en longitud de 1603.95 metros. **POR EL ORIENTE**: Con Cindy Tatiana Aguirre Ocampo y Otros, en longitud de 46.49 metros. **POR EL SUR**: Con Vía Turbo-Apartado, en longitud de 1635.49 metros. **POR EL OCCIDENTE**: con camino público, en longitud de 13.53 metros, incluyendo **A) las mejoras** consistentes en:

C1. CERCA LATERAL EN ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS CON ESTACONES DE MADERA Dim= 4,0 x 4,0 PULGADAS y 1,3MTS DE ALTURA, CUBIERTOS CON PINTURA EN 13,53 ML.

C2. CERCA FRONTAL EN ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS CON ESTACONES EN MADERA Dim= 4,0 x 4,0 PULGADAS Y 1,3 MTS DE ALTURA, CUBIERTOS CON PINTURA, EN 1622,21 ML.

C3. CERCA LATERAL EN ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS CON ESTACONES DE MADERA Dim= 3,0 x 3,0 PULGADAS Y 1,3 MTS DE ALTURA, EN 46,49 ML.

C4. CERCA EN VARETAS DE MADERA A 4 HILOS CON 17 ESTACONES EN MADERA Dim= 4,0 x 4,0 PULGADAS Y 1,4 MTS DE ALTURA EN 58,90 ML.

C5. PORTON EN VARETAS DE MADERA CON 4 HILOS Y 12 ESTACAS, Dim= 4,0x4,0 PULGADAS, 1,3m DE ALTURA, EMPOTRADO EN 2 COLUMNAS EN CONCRETO REFORZADO Dim= 15 x 15 PULGADAS Y 2,60 METROS DE ALTURA, RECUBIERTAS CON ADOBE BOCADILLO, EN 1 UNIDAD.

C6. PORTON EN VARETAS DE MADERA CON 4 HILOS Y 6 ESTACAS, Dim = 4,0x4,0 PULGADAS DE 1,3m DE ALTURA Y 4,0m DE LONGITUD, EN 1 UNIDAD.

B) Las Especies consistentes en:

DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNI
TECA ϕ < 0,10m	40,00	UND
TECA ϕ < 0,20m	24,00	UND
TECA ϕ < 0,40m	67,00	UND
TECA ϕ < 0,60m	101,00	UND
TECA ϕ < 0,80m	77,00	UND
ROBLE ϕ < 0,10m	4,00	UND
ROBLE ϕ < 0,30m	17,00	UND
ROBLE ϕ < 0,60m	14,00	UND
CEDRO ϕ < 0,50m	3,00	UND
ALMENDRO ϕ < 1,00m	1,00	UND
ALMENDRO ϕ < 2,00m	1,00	UND
GUANABANO ϕ < 0,20m	3,00	UND
NARANJO ϕ < 0,10m	1,00	UND
HOBO ϕ < 0,80m	1,00	UND
LIMÓN ϕ < 0,10m	14,00	UND
MANGO ϕ < 0,60m	1,00	UND
SANGREGADO ϕ < 0,60m	1,00	UND
CHURIMOS ϕ < 0,30m	42,00	UND
TACHUELO ϕ < 0,60m	1,00	UND
CEIBA ϕ < 0,60m	1,00	UND
CEIBA ϕ < 1,10m	2,00	UND
GUASIMO ϕ < 0,10m	6,00	UND
GUARUMO ϕ < 0,20m	7,00	UND
AVALÚO TOTAL	**$238.216.579**	

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **MARIA CRISTINA VARGAS TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 39.357.363, **JUAN SEBASTIAN VARGAS TORRES** identificado con cédula de ciudadanía 71.264.328 y **ÓSCAR ALBERTO VARGAS TORRES** identificado con cédula de ciudadanía 71.749.202, propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vias de las Américas S.A.S.
Revisó: Daniel Hinestrosa – Abogado GIT Jurídico Predial
Wilmer Latorre – Técnico GIT Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial
Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial